



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA N° 705 /97.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza: "Creación Tribunal de Faltas Administrativo Municipal", elevado por el D.E.M.;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la creación de un Tribunal de // Faltas para que aplique las sanciones que prevén las diversas Ordenanzas vigentes o que se dicten en lo sucesivo, por infracciones que se cometan dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Huinca Renancó, o de las Municipalidades del Departamento General Roca que / se adhieran y se sometan en lo venidero a la jurisdicción de este Tribunal.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA


Art.1º).- CREASE el Tribunal de Faltas Administrativo Municipal, para que actúe en la sanción de las faltas penadas por Ordenanzas dentro de la Jurisdicción del Municipio de Huinca Renancó, sin perjuicio de la adhesión y sometimiento a la jurisdicción del Tribunal que puedan hacer por convenio y posterior Ordenanza cualquiera de las Municipalidades del Departamento General Roca de esta Provincia de Córdoba.-

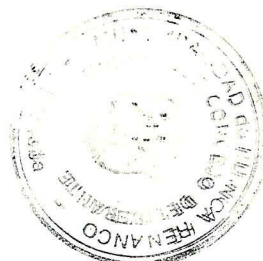
Art.2º).- El Tribunal de Faltas Administrativo Municipal, estará a cargo de un Juez de Faltas Municipal, secundado por un Secretario y el personal que resulte necesario para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan por la presente o, encomendaren en lo sucesivo.-

Art.3º).- Para ser Juez de Faltas se requiere ser Abogado con título expedido por cualquier Universidad del País o del extranjero cuyo título esté revalidado en la República Argentina, tener más de veinticinco años de edad, por lo menos dos años de ejercicio activo en la profesión anterior al nombramiento y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas en la Carta Orgánica Municipal o Ley Orgánica Municipal Vigente o que se dicten en lo sucesivo con aplicación en la jurisdicción de esta Municipalidad, iguales a las establecidas para ser Concejal. Para ser secretario se debe tener estudios secundarios completos y no estar inhabilitado para desempeñar cargos Públicos Municipales.-

Art.4º).- El Juez de Faltas será nombrado de la siguiente forma: el Departamento Ejecutivo Municipal llamará a "concurso de antecedentes y oposición" de los abogados que se presenten para ser evaluados por un tribunal Ad Hoc integrado por miembros del Colegio de Abogados que corresponda a esta jurisdicción, / con los que obtengan mejores calificaciones se formará una terna que se enviará al Concejo Deliberante, el que le prestará / acuerdo a uno de ellos, pudiendo rechazarlos a todos, en cuyo (caso el Departamenyo Ejecu-

////-1-


CESAR SEBASTIAN RISSO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE





Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

//// -2-

tivo enviará una nueva terna con los que sigan en calificación obtenida en el concurso y, así sucesivamente hasta que se produzca el acuerdo. Una vez nombrado deberá jurar el cargo ante/ el Intendente Municipal, al igual que los empleados inferiores, todos percibirán un sueldo mensual dentro de la categoría que/ les asigne el Departamento Ejecutivo Municipal, el que se paga rá con los montos que se recauden por multas y lo que faltare, de una partida fijada en el Presupuesto anual de cada año.-

Art.5º).- Para aplicar las sanciones que determinen las respectivas Ordenanzas se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El funcionario que constate la infracción designado al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal, labrará un acta en la que constarán: lugar, día, hora del hecho que fundamenta la sanción, del modo más prolijo y claro posible, el nombre y domicilio del afectado si se conociere, la disposición legal en que se funda la misma y la constancia de notificación que se practicará conforme los incisos siguientes.-

b) El afectado quedará notificado en el acto de labrarse el acta de infracción, para lo cual se le entregará en el mismo momento copia de ella firmada por el Funcionario Municipal actuante, pudiendo firmar el acta original el afectado si lo cree oportuno sin que la falta de firma perjudique la validez del acto.-

c) Si no se encontrare presente el afectado al momento de confeccionarse el acta de infracción y no hubiere persona que desee recibirla en representación del mismo que se obligue a entregarla al infractor o su representante legal, se colocará copia de la misma en lugar que pueda ser visible para el mismo, la ausencia del afectado no impide que la actuación cumpla sus fines y tenga los efectos que se preven en la presente y se hará constar en ella.-

d) La entrega del acta, el ofrecimiento para que sea recibida en caso de negativa del afectado o la colocación en lugar visible tendrán los efectos de notificación fehaciente, por ello ha de constar en la misma que con la entrega de la copia, la negativa a recibirla o la colocación de ella en lugar visible, queda no solo notificado de todo su contenido, sino también de que podrá concurrir al Tribunal de Faltas en el domicilio donde funcione que también constará en acta, dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la constatación por acta de la infracción, para formalizar la defensa de su derecho y ofrecer la prueba de descargo que tuviere, todo lo que se deberá hacer por escrito, personalmente con o sin patrocinio de letrado, pudiendo actuar con carta poder o poder "apud carta", otorgado a un abogado matriculado en la Provincia de Córdoba.-



////.-

CESAR SEBASTIAN RISSO
PTR. H. CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

//////-3-

Art.6º).- El funcionario que confeccione el acta de infracción, conforme los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberá remitir al Tribunal de Faltas la misma, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas hábiles siguientes para que se tome debida cuenta de ella, el Tribunal llevará un libro de entradas en el que se anotará en forma cronológica por fecha y por la letra de comienzo del apellido del infractor, persona jurídica responsable de la misma o, como infractor desconocido si no se supiere el apellido de la persona física o nombre de la jurídica, con cada acta se confeccionará un legajo encabezado por la misma, al que se agregará a continuación con foliatura numérica cronológica las actuaciones sucesivas que se lleven a cabo.-

Art.7º).- Si el afectado no se presenta dentro del término acordado para hacer descargo y ofrecer pruebas, se dictará sentencia sin más citarlo ni oírlo, en la que se aplicará sanción o eximirá de ella, en caso de hacerse descargo pero no ofrecerse pruebas con vista del descargo se dictará sentencia sin más trámite, pudiendo el Juez de Faltas diligenciar pruebas como medida de mejor proveer si lo creyere necesario. Si se ofrecieren pruebas, con descargo o sin él se diligenciarán las mismas dentro de un término de cinco (5) días a partir del vencimiento del acordado para efectuar el descargo, luego de lo cual se dictará sentencia dentro no mayor de cinco días de quedar lista la causa para fallo.-

Art.8º).- La sentencia deberá contener los vistos en el que constará una relación circunstancias de los hechos, un considerando en el que se darán las razones en que se fundamenta la decisión, con valoración de las pruebas agregadas al legajo basado en el principio de sana crítica racional y la parte resolutive en la que se determina la pena que se aplique o la absolución del infractor, las decisiones se protocolizarán en un libro que se llevará al efecto debidamente foliado el que se encuadernará en libros con no más de trescientos folios, cada resolución se hará en original y copia, el original para guardarse en el protocolo y la copia para agregarse al legajo.-

Art.9º).- La sentencia se notificará al interesado en el domicilio real establecido en el acta o el que hubiera fijado en el legajo por carta documento o carta sobre, firmada por el Secretario del Tribunal, si no se conociere el domicilio real y no se hubiere fijado uno legal, quedará notificado por Ministerio de la ley, con la mera constancia que ponga el Secretario del Tribunal en el legajo. Notificada la sentencia no habrá en contra de ella recurso alguno, salvo las acciones judiciales que puedan corresponder, debiendo el afectado cumplir con la sanción que se le aplique y si fuera de multa efectivizarla en la Tesorería de la Municipalidad dentro de los cinco días de firma la sentencia, debiendo acreditarse ante la secretaría del Tribunal el pago, única forma de que se extinga la multa.-




CESAR SEBASTIAN RIZZO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE

////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

////// -4-


Art.10º).- De las sanciones que se apliquen se llevará un registro en el que constará fecha de la resolución, carátula del legajo y sanción impuesta, todo para dejar establecidas las reincidencias en que pudiera incurrir el sancionado.-

Art.11º).- Las multas que se apliquen y no sean efectivizadas podrán cobrarse por vía ejecutiva o trámite establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, siendo título suficiente la copia de la sentencia, con la constancia firmada por el Juez y Secretario de la que conste que la copia es auténtica, no se ha efectivizado la multa y se adeuda su importe.-


Art.12º).- Para hacer efectivo el cumplimiento de otras penas que no fueren las de multa, el Juez de Faltas podrá requerir órdenes de allanamiento y el uso de la fuerza pública al Señor Juez Civil y Comercial de esta Ciudad o quien lo sustituya, aplicándose en todo lo no previsto en esta Ordenanza o las que aplique en sus resoluciones el Tribunal de Faltas, lo que dispone el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.-

Art.13º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en sesión ordinaria de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-


MARIA G. QUEVEDO
Secretaria
H.C.D.




CESAR SEBASTIAN RISSO
Presidente
H.C.D.